

avunto; y temiendo puerente, que el Secretario mayor de
Ayuntamientos, y su theniente, Certifican, que en quantos
Cavalleros han averidos en que se ha tratado de abasto, y
precio de aceite, y han concurrido Cavalleros Vecindores-
Cosecheros, no se ha pedido, ni valido de la Casa Capitular
ta, estos, y en su presencia, y con su dictamen se han
tomado las deliberaciones convenientes en el avunto,
y visto au mismo algunos exemplares, que califican este
hecho; Desandando en avunto de tanta importancia para el
comun deste publico el mayor breve expediente, y el que
la Ciudad tubiere por mayor conveniente afin de que con-
venga el alivio que se desea a cada individuo, mayormente
quando en la Censura legal, no se encuentra disposicion
alguna adaptable alo expuesto por dho Venor D. Chif-
taval, respecto de no tratarse particularmente de negocio
alguno propio de Cavalleros Capitulares, si de el por
teneiente al publico, que es el caso en que parece prebi-
nen las leyes, la Salida y Reparacion, de aquel Cava-
lleso Capitular intercedido: en cuya atencion se acordado
que sin embargo de otra proposicion y protestas hechas
en ella; la Ciudad proceda a acordar lo que tenga
por conveniente sobre el precio de aceite, y demas que
ocurra al mayor beneficio de abasto deste publico, sin
que obste alo Cavalleros Capitulares, que fueren co-